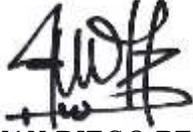


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 965 del 8 de julio hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00039, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la entidad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, en tanto que el presente proceso terminó por transacción y se encuentra archivado, sin que existan bienes a disposición del mismo. Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84a5cc473d458b8e350a6a4d1a0e35396ae918463c4fe8a7ca35202fe78e35b

Documento generado en 28/08/2020 05:33:50 p.m.